

RESOLUCIÓN No. 2000

15 MAY 2024

"Por la cual se reasumen y delegan algunas facultades en el marco la gestión contractual que se deba adelantar para el desarrollo de la modalidad 'Somos Familia, Somos Comunidad', se adopta la tabla de honorarios para la celebración de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión para la implementación de la referida modalidad y se emite la autorización de que trata el párrafo tercero del artículo 2.8.4.4.5 del Decreto 1068 de 2015"

**LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
ICBF "CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS"**

En uso de las facultades legales y estatutarias establecidas en la Ley 7 de 1979, los artículos 9 y 78 de la Ley 489 de 1998, el literal a) del artículo 28 del Acuerdo 102 de 1979, aprobado por el Decreto 334 de 1980 y las demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política preceptúa que la función pública debe desarrollarse con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el artículo 211 ibidem contempla la figura de la delegación, la cual habilita a los representantes de las entidades públicas administrativas para asignar tareas, funciones y competencias en sus subalternos o en otras autoridades.

Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, señala: "12. Los jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes. (...)".

Que los artículos 9 y 10 de la Ley 489 de 1998 regulan la facultad que tienen las autoridades administrativas y los representantes legales de las entidades descentralizadas para delegar el ejercicio de las funciones a sus colaboradores. Dicha delegación deberá realizarse a través de un acto que siempre será escrito en el que se determinará la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren.

Que acorde con el inciso del artículo 12 de la Ley en cita "la autoridad delegante puede en cualquier tiempo reasumir la competencia y revisar los actos expedidos por el delegatario, con sujeción a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo".

Que la Corte Constitucional en sentencia C-036 del 25 de enero 2005, M.P. Humberto Antonio Sierra Porto, señaló ciertos elementos constitutivos de la delegación administrativa. Estos son: "(i) la transferencia de funciones de un órgano a otro; (ii) que la transferencia de funciones se realice por el órgano titular de la función; (iii) que dicha transferencia cuente con una previa autorización legal y (iv) **que el órgano que confiera la delegación pueda siempre y en cualquier momento reasumir la competencia**". (Negrilla fuera de texto)

Que los numerales 12 y 13 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 establecen que en todas las actuaciones y procedimientos administrativos se deben aplicar, entre otros, los principios de economía y celeridad. Acorde con estos principios, las autoridades "...deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas." Y "...las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.", respectivamente.

Que en el mismo sentido, el artículo 5 del Decreto 019 de 2012, que trata de la "Economía en las actuaciones administrativas", señala que "**Las normas de procedimiento administrativo deben ser utilizadas para agilizar las decisiones; los procedimientos se deben adelantar en el menor tiempo y con la menor cantidad de gastos de quienes intervienen en ellos; (...) En tal virtud, las autoridades deberán proceder con austeridad v eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos,**

RESOLUCIÓN No.

2000

15 MAY 2024

"Por la cual se reasumen y delegan algunas facultades en el marco la gestión contractual que se deba adelantar para el desarrollo de la modalidad 'Somos Familia, Somos Comunidad'; se adopta la tabla de honorarios para la celebración de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión para la implementación de la referida modalidad y se emite la autorización de que trata el párrafo tercero del artículo 2.8.4.4.5 del Decreto 1068 de 2015"

procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas". (Negrilla fuera del texto).

Que el Instituto Colombiano de Bienestar familiar -ICBF es un establecimiento público descentralizado, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, creado mediante la Ley 75 de 1968 y su Decreto Reglamentario 2388 de 1979, adscrito al ministerio de Igualdad y Equidad mediante el Decreto 1074 de 2023. Acorde con estas normas, el ICBF tiene como objeto propender y fortalecer la integración y desarrollo armónico de la familia, proteger a los niños, niñas y adolescentes y garantizarles sus derechos.

Que el artículo 21 de la Ley 7 de 1979 establece dentro de las funciones del ICBF, entre otras, las siguientes: "1. Ejecutar las políticas del Gobierno Nacional en materia de fortalecimiento de la familia y protección al menor de edad. 2. Formular, ejecutar y evaluar programas y dictar las normas necesarias para el logro de los fines señalados en el artículo anterior. (...) 9. Celebrar contratos con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o internacionales para el manejo de sus campañas, de los establecimientos destinados a sus programas y en general para el desarrollo de su objetivo (...)".

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.4.1.3. del Decreto 1084 de 2015, el Servicio Público de Bienestar Familiar es "el conjunto de acciones del Estado que se desarrollan para cumplir en forma integral y permanente con el reconocimiento, la garantía, protección y restablecimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, así como la prevención de su amenaza o vulneración y el fortalecimiento familiar". Dicho servicio se presta por medio del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, entendido éste como el conjunto de agentes, instancias de coordinación y articulación y de relaciones existentes entre estos, para dar cumplimiento a la protección integral de los niños, niñas y adolescentes y el fortalecimiento familiar en los ámbitos nacional, departamental, distrital y municipal. Este Sistema se encuentra regulado por las normas constitucionales de garantía de los derechos de niños, niñas y adolescentes, así como la prevalencia de los derechos de la niñez, establecidos en el artículo 44 de la Constitución Política.

Que la contratación de los programas estratégicos y misionales del ICBF se sujeta a lo dispuesto en el régimen especial del ICBF, según lo establecen la Ley 7 de 1979, los Decretos 2388 de 1979, 334 de 1980, 2923 de 1994, 1477 de 1995, 2150 de 1995, 1529 de 1996, 1137 de 1999 y 1084 de 2015 y el Manual de Contratación vigente del ICBF.

Que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, mediante Resolución 7700 del 6 de diciembre de 2023, adoptó el Manual de Contratación junto con su anexo Número 1. Este Manual es un instrumento de Gestión Contractual que tiene como objetivo primordial dar cumplimiento al numeral 9 del artículo 21 de la Ley 7 de 1979, el cual establece que corresponde al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, entre otras funciones, "Celebrar contratos con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o internacionales para el manejo de sus campañas, de los establecimientos destinados a sus programas y en general para el desarrollo de su objetivo".

Que el artículo 18 del mencionado Manual de Contratación, delegó las facultades en materia de: **i)** ordenación del gasto, **ii)** dirección de los procesos de selección y **iii)** celebración de los contratos, convenios, suscripción de modificaciones, suspensiones, liquidaciones, procesos administrativos sancionatorios en materia contractual y demás actuaciones post contractuales a que haya lugar. Dicha delegación, de conformidad con la misma norma puede ser reasumida en cualquier momento por la Directora General del ICBF.

Dichas facultades se entienden delegadas en el Subdirector(a) General, Secretario(a) General y los Directores(as) Regionales del ICBF tal como se detalla en el Anexo 1 del Manual de Contratación. En concreto, el artículo 6 del mencionado anexo desarrolló lo relacionado con las facultades delegadas en los directores(as) regionales, el cual especifica entre otras cosas que:

RESOLUCIÓN No. 2000

15 MAY 2024

"Por la cual se reasumen y delegan algunas facultades en el marco la gestión contractual que se deba adelantar para el desarrollo de la modalidad 'Somos Familia, Somos Comunidad'; se adopta la tabla de honorarios para la celebración de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión para la implementación de la referida modalidad y se emite la autorización de que trata el párrafo tercero del artículo 2.8.4.4.5 del Decreto 1068 de 2015"

"Adicionalmente a lo establecido en la Resolución 2859 de 2013, se delegan en los directores regionales las siguientes facultades en materia de contratación: 1. La ordenación del gasto y el ejercicio de la facultad para dirigir los procesos de selección y celebrar los contratos o convenios cuya ejecución se desarrolle en forma exclusiva en el territorio de su jurisdicción. (...) 2. La ordenación del gasto y celebración de contratos para la prestación del Servicio Público de Bienestar Familiar cuya ejecución se desarrolle en forma exclusiva en el territorio de su jurisdicción. Cuando la cuantía de dichos contratos de aporte o la sumatoria de los contratos de aporte suscritos con el mismo contratista en la Dirección Regional supere los 5.000 SMLMV, deberá mediar autorización y aprobación previa suscrita por la Dirección competente de la prestación del servicio de la Dirección General".

Que el Plan Nacional de Desarrollo "Colombia Potencia Mundial de la Vida", busca reconfigurar la relación entre el Estado y la ciudadanía, partiendo del concepto de servicio público en el Estado Social de Derecho (ESDD) y de una ciudadanía participativa con derechos. Este enfoque busca reemplazar la idea de ciudadanos como clientes o receptores de servicios por una visión de un Estado más cercano y presente, lo que se traduce en un conjunto de estrategias de acompañamiento, que responden de manera solidaria a las familias, considerando su vulnerabilidad y potencial generativo.

Que en atención a lo anterior, mediante Resolución 1950 del 9 de mayo de 2024 el ICBF creó la estrategia "Presencia, Asesoría y Asistencia a la Familia para la Convivencia y Fortalecimiento de Vínculos Familiares y Comunitarios" y se adoptó el Manual Operativo de la modalidad "Somos Familia, Somos Comunidad". Dicha estrategia se compone de un conjunto de componentes de acompañamiento, que responden de manera solidaria a las familias, considerando su vulnerabilidad y potencial generativo, a la reducción de violencias y al fortalecimiento de las Defensorías de Familia. Asimismo, se encuentra orientada a armonizar y articular diferentes formas de atención de la Dirección de Familias y Comunidades, a saber: i) Somos Familia, Somos Comunidad; ii) Asistencia y Asesoría a la Familia; y iii) Somos Familias Conectadas.

Que en virtud de la facultad delegada para dirigir los procesos de selección y la celebración de los contratos, las Direcciones Regionales adelantan: **la i) calificación de las ofertas, ii) establecen el orden de elegibilidad para la adjudicación; y iii) suscriben los contratos y adelantan la demás gestiones contractuales y post contractuales a que haya lugar.**

Que dentro de los anteriores contratos se encuentran los que se deban suscribir para la prestación del Servicio Público de Bienestar Familiar por parte de la Dirección de Familias y Comunidades del ICBF, en el marco la gestión contractual que se deba adelantar para el desarrollo de la modalidad "Somos Familia, Somos Comunidad".

Que con fundamento en el inciso del artículo 12 de la Ley 489 de 1998, la Dirección General del ICBF **reasumirá parcial y transitoriamente la facultad de dirigir los procesos de selección, calificar las ofertas, establecer el orden de elegibilidad y la suscripción de los contratos**, delegada a los Directores Regionales mediante el artículo 18 del Manual de contratación del ICBF y su Anexo 1. Lo anterior, únicamente en el marco de la gestión contractual de los contratos de que se deban suscribir para el desarrollo de la modalidad "Somos Familia, somos Comunidad" de la Dirección de Familias y Comunidades. En consecuencia, los Directores Regionales conservarán **la facultad para adelantar las demás gestiones contractuales y post contractuales a que haya lugar**, así como la facultad para realizar la supervisión contractual necesaria para una óptima prestación del Servicio Público de Bienestar Familiar, cuya ejecución se desarrolle en forma exclusiva en el territorio de su jurisdicción.

Que como parte de la transformación de los mecanismos para la atención de la familia, el lineamiento "PRESENCIA" contiene la relación técnica del talento humano requerido la implementación de la modalidad "Somos Familia, Somos Comunidad" cuya operación se desarrollará en las treinta y tres (33) Direcciones Regionales del ICBF, para lo cual se estima contratar de manera directa y temporal mediante la modalidad de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, los perfiles necesarios y respecto de las cuales se

RESOLUCIÓN No.

2000

15 MAY 2024

"Por la cual se reasumen y delegan algunas facultades en el marco la gestión contractual que se deba adelantar para el desarrollo de la modalidad 'Somos Familia, Somos Comunidad'; se adopta la tabla de honorarios para la celebración de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión para la implementación de la referida modalidad y se emite la autorización de que trata el párrafo tercero del artículo 2.8.4.4.5 del Decreto 1068 de 2015"

certifique la insuficiencia de personal de planta para atender las actividades en dicho servicio en la vigencia 2024, sin perjuicio de que para los demás componentes requeridos para la implementación de la modalidad se pueda acudir a otras modalidades de selección aplicables a la Entidad.

Que dichos contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión se estima abordarán características especiales y necesidades técnicas precisas, por cuanto responderán en cada caso particular a las actividades dispuestas para cada rol según las actividades que orienta el lineamiento "PRESENCIA" para cada perfil, por tanto el objeto en el que se enmarca la necesidad es semejante y en razón a la magnitud de la contratación, se requiere autorizar la contratación con el mismo objeto contractual, de conformidad con lo establecido el artículo 2.8.4.4.5 del Decreto 1068 de 2015.

Que mediante Resolución 6893 de 2023, la entidad creó y adoptó el Banco de Hojas de Vida del ICBF, como una herramienta para la selección de las hojas de vida de las personas naturales para suscribir contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, la cual determinó, en su artículo séptimo, el procedimiento de selección de las personas inscritas, señalando de manera particular en el numeral tercero que:

(..) El área de necesidad adelantará la verificación de los requisitos de idoneidad y experiencia de las personas identificadas en el Banco de Hojas de Vida y levantará un acta en la que se registrará el resultado.

Quienes superen este primer filtro, pasarán a una entrevista personal con el fin de profundizar en la trayectoria y habilidades del ejercicio profesional o de su oficio, conocimiento de la entidad y su misionalidad, de las dinámicas propias de los territorios, de las comunidades, compromiso, etc.

Excepcionalmente y de acuerdo con la magnitud, complejidad y/o especialidad del servicio a contratar, la Dirección General o quien esta delegue, podrá determinar otras formas de valoraciones complementarias tales como Comités de Selección, aplicación de pruebas, entre otros".

Que con el fin de optimizar los procesos para la contratación de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión requerida para la implementación de la modalidad "Somos Familia, Somos Comunidad" y, en general, todas aquellas orientadas a la operación directa de las modalidades de atención, se requiere definir acciones afirmativas que permitan satisfacer las necesidades identificadas en el menor tiempo y con la menor cantidad de gastos.

Que por lo anterior, se hace necesario incorporar una excepción a la aplicación del artículo séptimo de la Resolución 6893 del 20 de octubre de 2023, para que por la magnitud o complejidad de la contratación, no sea obligatorio llevar a cabo el proceso de entrevista para el caso de la contratación de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión requeridos para la implementación directa de las modalidades de atención de los servicios misionales del ICBF.

Que el 7 de octubre de 2023, la Secretaría General del ICBF expidió la Resolución 6747 "Por la cual se adoptan disposiciones y parámetros de referencia para la fijación de honorarios a establecerse en la celebración de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión".

Que en atención a la particularidad de las acciones para la implementación de la modalidad "Somos Familia, Somos Comunidad" y la definición de los perfiles en el respectivo Manual Operativo y sus anexos, se requiere adoptar una tabla de referencia de honorarios diferente a la adoptada mediante Resolución 6747 del 7 de octubre de 2023, para garantizar la correspondencia entre los honorarios mensuales a reconocer y las actividades y responsabilidades a cargo del equipo de la "Unidad de Tejido Familiar", que incluye los roles de: Líder Territorial; Profesional Psicosocial; Profesional Comunitario; Gestor de Información y Apoyo Administrativo.

RESOLUCIÓN No. 2000 15 MAY 2024

"Por la cual se reasumen y delegan algunas facultades en el marco la gestión contractual que se deba adelantar para el desarrollo de la modalidad 'Somos Familia, Somos Comunidad'; se adopta la tabla de honorarios para la celebración de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión para la implementación de la referida modalidad y se emite la autorización de que trata el párrafo tercero del artículo 2.8.4.4.5 del Decreto 1068 de 2015"

Que de conformidad con el numeral 23 del artículo 34 del Decreto 987 del 2012, la Dirección de Familias y Comunidades del ICBF, además de sus funciones debe realizar todas las demás actividades "(...) inherentes a la naturaleza y funciones de la dependencia".

Que así las cosas, se hace necesario delegar en el Director (a) de Familias y Comunidades las facultades para **dirigir los procesos de selección, calificar las ofertas, establecer el orden de elegibilidad y la suscripción de los contratos** en el marco la gestión contractual que se va a adelantar para el desarrollo de la modalidad "Somos Familia, Somos Comunidad, así como adoptar la tabla de honorarios para la celebración de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión para la implementación de la modalidad 'Somos Familia, Somos Comunidad', modificar la Resolución 6893 de 2023 y emitir la autorización de que trata el párrafo tercero del artículo 2.8.4.4.5 del Decreto 1068 de 2015.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. REASUMIR parcial y transitoriamente la facultad delegada a los treinta y tres (33) Directores Regionales del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF para **dirigir los procesos de selección, calificar las ofertas, establecer el orden de elegibilidad y suscribir los contratos**, en el marco de la gestión contractual que se va a adelantar para el desarrollo de la modalidad "Somos Familia, Somos Comunidad", en la vigencia 2024.

PARÁGRAFO. Los Directores Regionales conservarán **la facultad para adelantar las demás gestiones contractuales y post contractuales a que haya lugar**, así como la facultad para realizar la supervisión contractual necesaria para una óptima prestación del Servicio Público de Bienestar Familiar, cuya ejecución se desarrolle en forma exclusiva en el territorio de su jurisdicción.

ARTÍCULO SEGUNDO. DELEGAR parcial y transitoriamente en el Director (a) de Familias y Comunidades las facultades para **dirigir los procesos de selección, calificar las ofertas, establecer el orden de elegibilidad y suscribir los contratos** en el marco de la gestión contractual que se va a adelantar para el desarrollo de la modalidad "Somos Familia, Somos Comunidad", en la vigencia 2024.

PARÁGRAFO PRIMERO. La presente delegación incluye todas las facultades necesarias para adelantar, dirigir los procesos de selección y suscribir los contratos a que haya lugar, así como la expedición de los actos administrativos, invitaciones y demás documentos y actuaciones necesarias, de conformidad con la Ley.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que se requieran para la implementación de la modalidad "Somos Familia, Somos Comunidad", se autorizan con esta resolución para operar la modalidad mencionada.

ARTÍCULO TERCERO. En los contratos que se deban suscribir para el desarrollo de la modalidad "Somos Familia, Somos Comunidad", se deberá atender lo dispuesto en el Manual de Contratación vigente del ICBF, así como lo establecido en las demás normas que regulan la Contratación Pública.

ARTÍCULO CUARTO. EXCEPTUAR la etapa de entrevista prevista para la aplicación del Banco de Hojas de Vida del ICBF respecto de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que se requieran para la implementación de la modalidad "Somos Familia, Somos Comunidad" en la vigencia 2024.

ARTÍCULO QUINTO. AUTORIZAR la celebración de dos o más contratos de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión con el mismo objeto contractual, para la implementación de la modalidad "Somos Familia, Somos Comunidad" en la vigencia 2024, acorde con la justificación que establezca la Dirección de Familias y Comunidades en los

RESOLUCIÓN No.

2000

15 MAY 2024

"Por la cual se reasumen y delegan algunas facultades en el marco la gestión contractual que se deba adelantar para el desarrollo de la modalidad 'Somos Familia, Somos Comunidad'; se adopta la tabla de honorarios para la celebración de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión para la implementación de la referida modalidad y se emite la autorización de que trata el párrafo tercero del artículo 2.8.4.4.5 del Decreto 1068 de 2015"

estudios y documentos previos y para las necesidades respecto de las cuales el Director de Gestión Humana del ICBF certifique la insuficiencia de personal de planta para atender las actividades respectivas.

ARTÍCULO SEXTO. ADOPTAR como referente para determinar los honorarios de los contratistas de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que se requieran para la implementación de la modalidad "Somos Familia, Somos Comunidad" del ICBF, la Tabla de honorarios, perfiles y requisitos del Anexo No. 1 que hace parte integral de la presente Resolución. Para los temas no regulados en esta Resolución, se podrá aplicar lo dispuesto en la Resolución 6747 del 13 de octubre de 2023, o las que la modifiquen.

ARTÍCULO SÉPTIMO. En aplicación del principio constitucional y legal de publicidad en los procesos de contratación, así como lo dispuesto en la Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, se deberá hacer uso de la plataforma SECOP II para adelantar el proceso contractual.

PARÁGRAFO. Los criterios de selección serán los previstos en las invitaciones públicas divulgadas en la plataforma SECOP II.

ARTÍCULO OCTAVO. Es responsabilidad de las Direcciones Regionales del ICBF adelantar las respectivas actuaciones administrativas y contractuales con celeridad, inmediatez y de manera consecuente con la misionalidad del ICBF.

ARTÍCULO NOVENO. A través de la Oficina Asesora de Comunicaciones publíquese el presente acto administrativo en la página web del ICBF, <https://www.icbf.gov.co/>

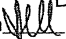

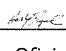
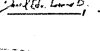
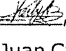
ARTÍCULO DÉCIMO. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.


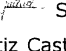
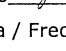
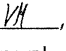
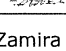
COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

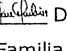
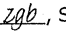
Dada en Bogotá, D.C. a los

15 MAY 2024


ASTRID ELIANA CÁCERES CÁRDENAS
DIRECTORA GENERAL

Aprobó: Adriana Velásquez Lasprilla , Subdirectora General / María Margarita Muñoz , Abogada Dirección General / Haidy Isabel Duque Cuesta , Directora de Familias y Comunidades / Daniel Eduardo Lozano Bocanegra , Jefe Oficina Asesora Jurídica / Kerly Jazmín Agamez Berrio , Directora de Contratación.

Revisó: Juan Carlos Muchavisoy Chindoy , Subdirector de Operación de la Atención a la Familia y Comunidades / Juana Moya Díaz , Subdirectora de Gestión Técnica para la Atención a la Familia y Comunidades; Angélica Johana Ortiz Castro , Contratista Oficina Asesora Jurídica / Víctor M. Méndez O. , GAJ- Oficina Asesora Jurídica / Fredy Alexander Mendoza Sánchez , Asesor Subdirección General.

Proyectó: Jéssika Andrea Merchán López , Dirección de Contratación / Zamira Gómez Bello , Subdirección de Operación de la Atención a la Familia y Comunidades.

RESOLUCIÓN No.

2000

15 MAY 2024

"Por la cual se reasumen y delegan algunas facultades en el marco la gestión contractual que se deba adelantar para el desarrollo de la modalidad 'Somos Familia, Somos Comunidad'; se adopta la tabla de honorarios para la celebración de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión para la implementación de la referida modalidad y se emite la autorización de que trata el párrafo tercero del artículo 2.8.4.4.5 del Decreto 1068 de 2015"

ANEXO 1

**TABLA DE REFERENCIA HONORARIOS
CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN
MODALIDAD "SOMOS FAMILIA, SOMOS COMUNIDAD"**

Perfil	Requisitos		Honorarios mensuales
	Formación	Experiencia	
Líder Territorial	Título profesional en cualquiera de los núcleos o áreas de conocimiento definidos por la Dirección de Familias y Comunidades acorde con lo establecido en el manual operativo y sus anexos.	Mínimo 12 meses de experiencia profesional relacionada con las actividades a desarrollar.	\$5.342.233
Profesional Psicosocial	Título profesional en cualquiera de los núcleos o áreas de conocimiento definidos por la Dirección de Familias y Comunidades acorde con lo establecido en el manual operativo y sus anexos.	Mínimo 12 meses de experiencia profesional relacionada con las actividades a desarrollar.	\$4.546.626
Profesional Comunitario	Título profesional en cualquiera de los núcleos o áreas de conocimiento definidos por la Dirección de Familias y Comunidades acorde con lo establecido en el manual operativo y sus anexos.	Mínimo 12 meses de experiencia profesional relacionada con las actividades a desarrollar.	\$4.546.626
Gestor de información	ALTERNATIVA 1 Título profesional en cualquiera de los núcleos o áreas de conocimiento definidos por la Dirección de Familias y Comunidades acorde con lo establecido en el manual operativo y sus anexos.	Mínimo 6 meses de experiencia laboral relacionada con las actividades a desarrollar.	\$ 3.864.527
	ALTERNATIVA 2 Título técnico, tecnólogo o aprobación de 6 semestres de formación universitaria en cualquiera de los núcleos o áreas de conocimiento definidos por la Dirección de Familias y Comunidades acorde con lo establecido en el manual operativo y sus anexos.	Mínimo 12 meses de experiencia laboral relacionada con las actividades a desarrollar.	
Apoyo Administrativo	Título de Bachiller	Mínimo 12 meses de experiencia laboral relacionada con las actividades a desarrollar.	\$ 2.200.000

NOTA 1: Se dará aplicabilidad a las siguientes equivalencias entre estudios y experiencia:

- El título de posgrado en la modalidad de Doctorado podrá equipararse a cuatro (4) años de experiencia profesional relacionada, siempre que este sea en alguno de los Núcleos Básicos de Conocimiento requeridos para acreditar el requisito de formación.
- El título de posgrado en la modalidad de Maestría podrá equipararse a tres (3) años de experiencia profesional relacionada, siempre que este sea en alguno de los Núcleos Básicos de Conocimiento requeridos para acreditar el requisito de formación.
- El título de posgrado en la modalidad de Especialización podrá equipararse a dos (2) años de experiencia profesional relacionada, siempre que este sea en alguno de los Núcleos Básicos de Conocimiento requeridos para acreditar el requisito de formación.

RESOLUCIÓN No. 2000

15 MAY 2024

"Por la cual se reasumen y delegan algunas facultades en el marco la gestión contractual que se deba adelantar para el desarrollo de la modalidad 'Somos Familia, Somos Comunidad'; se adopta la tabla de honorarios para la celebración de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión para la implementación de la referida modalidad y se emite la autorización de que trata el párrafo tercero del artículo 2.8.4.4.5 del Decreto 1068 de 2015"

- d) El título profesional adicional al exigido podrá equipararse a doce (12) meses de experiencia profesional relacionada, siempre que este sea en alguno de los Núcleos Básicos de Conocimiento requeridos para acreditar el requisito de formación.
- e) La terminación de materias de carrera profesional podrá equipararse a título de formación técnica profesional o formación tecnológica, siempre que el pènsun académico aprobado sea en alguno de los Núcleos Básicos de Conocimiento requeridos para acreditar el requisito de formación.
- f) El título de Formación técnica podrá equipararse a la aprobación de cuatro (4) semestres de Educación Superior (o viceversa) siempre que este sea en alguno de los Núcleos Básicos de Conocimiento requeridos para acreditar el requisito de formación.
- g) En caso de que no se tenga el título de Formación Tecnológica, esta podrá equipararse con tres (3)